

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

NOTICIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entrasuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del SOLARIS, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles.

D. Gustavo Ruiz de Grijalba, Marqués de Grijalba, Gobernador civil de la provincia de Madrid,

Hago saber:

Que para facilitar el cumplimiento, con todo rigor, del Reglamento para circulación de automóviles y demás vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918, se publican a continuación, en este BOLETIN OFICIAL, las instrucciones referentes a algunas de las disposiciones que regulan la circulación de los referidos vehículos.

Madrid, 24 de junio de 1920.

El Gobernador,
Grijalba.

Instrucciones referentes a algunas de las disposiciones que regulan la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España y cuya falta de cumplimiento es más frecuente

En relación con las placas de matrícula (art. 15):

Todo vehículo con motor mecánico, debe llevar dos placas de matrícula.

En los de la primera categoría (vehículos de dos ruedas), se colocará una de las placas en la extremidad del guardabarros anterior, en sentido longitudinal y en ella deberá hallarse pintada la inscripción de la matrícula.

por ambos lados; la otra placa deberá colocarse sobre el guardabarros posterior en sentido transversal.

En los vehículos de las otras tres categorías, se colocarán las placas en sus dos frentes.

Está terminantemente prohibido:

1.º Substituir las placas anteriores por números pintados en el radiador o en otra parte delantera del vehículo.

2.º Colocar objetos (ruedas de repuesto, cubiertas, maletas, bu tos, etcétera), que oculten total o parcialmente cualquiera de las placas de matrícula.

3.º Que las letras de la contraseña y el número de matrícula, se pinten de otro color que los dispuestos por el Reglamento

Para ello, téngase presente:

a) Que en ambas placas irá pintada la contraseña de la provincia y luego separada por un guión el número de orden del permiso de circulación.

b) Las letras y números en ambas placas deben de ir pintados con caracteres negros sobre fondo blanco.

Las dimensiones de las placas y de las inscripciones han de ser las siguientes:

Para automóviles:

Longitud de la placa, 300 milímetros.

Altura de la misma, 180 milímetros.

Altura mínima de la letra, 100 milímetros.

Grueso del trazo de la misma, 15 milímetros.

Para motocicletas:

Longitud de la placa, 180 milímetros.

Altura de la misma, 120 milímetros.

Altura mínima de la letra, 80 milímetros.

Grueso de trazado de la misma, 10 milímetros.

4.º Que se añadan letras o colores distintos de los dispuestos por el Reglamento, a las placas de matrícula.

5.º Que las placas de matrícula sean de metal bruñido.

6.º Pintar la letra E en la placa de matrícula a continuación del número o antes de las letras de la contraseña.

7.º Llevar la letra E en una placa de forma y dimensiones distintas que las dispuestas por el Convenio Internacional de París de 1909, y pintar banderas o colores en la placa internacional (art. 25).

Sobre este particular téngase presente lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto por el Convenio Internacional, sobre circulación de automóviles y motocicletas, los vehículos de estas clases que hubiesen de viajar por el extranjero deberán llevar en su parte posterior, y colocada de modo que pueda verse fácilmente, además de la placa de matrícula nacional, otra que permita reconocer su nacionalidad española. Estas placas serán ovaladas y estarán pintadas de blanco, llevando en su centro la letra E pintada en carácter latino y color negro.

En relación con la velocidad en marcha (art. 17):

Los conductores de automóviles y motocicletas deberán ser dueños en absoluto, y en todo momento, del movimiento del vehículo.

Están obligados a moderar la marcha de éste y a detenerla, si fuera preciso, al aproximarse a los animales de tiro o carga que den muestras de espanto, así como cuantas veces sea conveniente para seguridad de las personas, y cosas situadas en las vías por que circulen.

Al llegar a los recodos y cruces con otros caminos, deberán moderar la marcha de sus vehículos en tal forma que puedan detenerlos en un espacio de cinco metros.

En el interior de las poblaciones se reducirá la velocidad de marcha de los automóviles y motocicletas cuanto sea necesario, siempre que su presencia pueda ocasionar algún desorden o entorpecer la circulación, no pudiendo exceder de la del paso de hombres en los parages estrechos y muy fre-

cuentados. Al aproximarse a los tranvías deberán marchar con mucha precaución y siguiendo la trayectoria más alejada que sea posible de la que sigan los tranvías.

En relación con el sentido de marcha (art. 12):

Los automóviles o motocicletas deberán circular por las vías públicas llevando su mano derecha, excepto en los términos municipales de aquellas ciudades cuyos Ayuntamientos hayan adoptado disposiciones especiales.

En Madrid, en la Dehesa de la Villa (carretera del Extrarradio), deberán seguir la mano derecha, según indican los postes indicadores. En el paseo de la Moncloa deberán circular por el lado izquierdo.

En la carretera de Madrid a la Coruña, desde el punto en que la línea del tranvía abandona la carretera, deben seguir la mano derecha. En la carretera de Chamartín, desde su comienzo, la circulación debe hacerse por el lado derecho.

En relación con los certificados de aptitud para conducir vehículos de tracción mecánica (art. 5.º):

Nadie puede conducir un vehículo de esta clase si no posee el permiso expedido por un Gobernador civil. Son nulos los permisos expedidos por los Ayuntamientos, y por Real orden de 6 de abril último, se ha dispuesto que los Gobernadores civiles ordenen a la Guardia civil y demás Agentes a sus órdenes y a los de las Alcaldías de sus provincias que recojan e inutilicen cuantos permisos de conducir automóviles hayan sido concedidos por los Ayuntamientos.

Se prohíbe terminantemente conducir vehículos de tracción mecánica a personas menores de diez y ocho años.

En relación con el empleo de placas para pruebas (art. 23):

Las placas que con la inscripción *Pruebas* facilita el Ayuntamiento de Madrid a cambio del pago de un arbitrio, no autorizan a los conductores de vehículos de tracción mecánica a poner éstos en circulación por las vías

públicas, ya que los Ayuntamientos carecen, en absoluto, de facultades para autorizar o para denegar la circulación de vehículos automóviles, por ser dicha autorización de la exclusiva competencia de los Gobernadores civiles. Por consiguiente, está prohibida la circulación de vehículos de tracción mecánica no matriculados para pruebas o ensayos, que solo vayan provistos de las mencionadas placas expedidas por el Ayuntamiento de Madrid. Las placas que habrán de utilizarse para los fines expresados, deberán solicitarse de los Gobiernos civiles respectivos.

En relación con el empleo, dentro de poblaciones, de faros (artículos 14 y 21):

Según dispone dicho artículo, se prohíbe el empleo de faros o luces que deslumbren por su mucha potencia.

En relación con el empleo de aparatos de aviso (art. 2.º):

Todo vehículo con motor mecánico debe llevar una bocina u otro aparato de señal acústica, de sonido no estridente.

Dentro de poblado no deben emplearse los aparatos de aviso que produzcan sonido desagradable y molesto.

En relación con los automóviles destinados al servicio público sin itinerario fijo (art. 29):

Estos automóviles deben llevar como contraseña especial las iniciales S. P. al lado de la placa de matrícula, con las mismas dimensiones y caracteres prescritos para ésta. Estos vehículos deben ser reconocidos anualmente por el Gobierno civil correspondiente o con la frecuencia que se consigne en el permiso, y no se permite que sean puestos a disposición del público sin que antes hayan obtenido la correspondiente autorización del Gobierno civil respectivo.

En relación con el escape de gases (artículo 21):

Está terminantemente prohibido el usar dentro de las poblaciones el escape libre de gases. Las faltas que por primera vez se cometan contra esta disposición las castiga el Reglamento con una multa de 25 pesetas, y la reincidencia con una multa triple de la anterior.

En relación con el empleo de matrículas extranjeras (art. 20):

Todo vehículo que circule con una matrícula extranjera deberá hallarse y estar en posesión del correspondiente permiso internacional. Este documento es valedero por un año, y para que sea reconocido como válido por las Autoridades españolas tendrá que hallarse refrendado por la Aduana por la que el coche efectuó su entrada en España. El vehículo deberá llevar, además, la placa internacional, ovalada, con la inicial correspondiente al país que hubiere autorizado su circulación. Por lo tanto, se prohíbe terminantemente que circulen por las vías públicas de España vehículos que lleven inscripciones de matrícula extranjera que carezcan de permiso interna-

cional o, que teniéndolo, hubiese ya transcurrido el año de validez del mismo.

Advertencia muy importante.

Los propietarios y conductores de automóviles deben conocer detalladamente el Reglamento de 23 de julio de 1918, para la circulación de automóviles.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda o fiebre aftosa, bajo las mismas condiciones expresadas en mi Circular de 22 de marzo último, BOLETIN OFICIAL del 24, en los términos municipales de Barajas de Madrid, Cenicientos, Colmenarejo, Fuentidueña de Tajo, Guadarrama, Los Molinos, Móstoles, Robledo de Chavela, Serrada, Torrelaguna, Velilla de San Antonio, Villa del Prado y Zarzalejo.

Madrid, 22 de junio de 1920.

El Gobernador,
Grijalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades e Impuestos.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 5 del actual la celebración de concurso público para adquirir los útiles y herramientas necesarios en la mina «Arrayanes», de Linares (Jaén), durante el año económico de 1920-21, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Jaén y Dirección de la mina «Arrayanes», a las doce del día 19 de julio próximo, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas ordinarias de despacho.

El precio máximo admisible para el concurso se fija en 150.854'71 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso, debiendo ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 7.542'74 pesetas, como fianza provisional.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los útiles, herramientas y demás efectos que se consideran necesarios para el servicio de la mina «Arrayanes», de Linares (Jaén), durante el año económico de 1920-21, se comprometo a cumplirlo y a realizar el mismo, por la cantidad que se determina en la condición 7.ª, para todas las clases y productos que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... pesetas, (expresado en letra) por ciento (expresado en letra).

Fecha y firma,

(expresado en letra.)

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 21 de junio de 1920.

El Director general,
Segundo R. del Valle.

(Núm. 1.372.) (E.—327.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En méritos de la providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, con fecha 12 de diciembre de 1917, en las diligencias sobre prevención del abintestato de D. Roberto Robert López, mayor de edad, viudo, natural y vecino de esta Capital, domiciliado últimamente en la calle de Hilario Peñasco, núm. 8, primero, por el presente se llama a los que se crean con derecho a su herencia, que hasta ahora no la solicita nadie, para que comparezcan a reclamarla ante dicho Sr. Juez, dentro de treinta días.

Madrid, 1.º de junio de 1920.

V.º B.º

El Sr. Juez,
R. Porrero.

Roque Novella.
(C.—69.)

Peno Bonfante (José), natural de Algeciras (Cádiz), de estado soltero, profesión jabonero, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, 106 duplicado, piso cuarto, procesado por estafa en causa 479-1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Pérez Reina.

Madrid, 8 de junio de 1920.

El Secretario,
Juan P. Pérez.
(B.—1.058.)

Miguel Lanchares (Germán), domiciliado últimamente en esta Corte, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Reina, para ser oído en causa

por robo instruida por dicho Juzgado bajo el núm. 732-919.

Madrid, 9 de junio de 1920.

El Secretario,
Juan P. Pérez.
(B.—1.059.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Francisco Jurado Martell, contra D. Pedro Tobaruela y Anita, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes muebles embargados al deudor en dicho procedimiento, consistentes en un mostrador de madera, una cafetera niquelada, una cocina económica, varios veladores, sillas, botellas de vinos y licores, y otros varios utensilios y efectos que constituyen la industria de «Bar y cervecería», tasado todo ello en la cantidad de siete mil veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos; para cuyo remate se ha señalado el día diez de julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, previniéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
Federico González del Rivero
(A.—461)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancias del Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre y representación de D. Ricardo Ruiz Aguilar, contra la Compañía concesionaria de las obras del Puerto de Denia y sus fiadores solidarios, sobre pago de cantidad de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta y por término de veinte días, los derechos al saldo de la liquidación que el Estado practica con dicha Compañía, en virtud de la ley de trece de agosto de mil novecientos ocho (Gaceta de quince de septiembre del mismo año), y cuyos derechos al saldo han sido valuados en cuatrocientas sesenta mil ochocientos ochenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos.

El acto del remate o subasta dicha tendrá lugar el día martes tres de agosto próximo y hora de las once en punto de su mañana, en la Sala-aud-

diciencia de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inofensa, de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta, las personas que lo deseen habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirá postura ni proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo; que después de celebrado el remate no se admitirán reclamaciones de ninguna clase acerca de lo subastado; que los gastos de subasta y otorgamiento de escritura y demás que fuere preciso, serán de cuenta del mejor postor, y que todo, donde más pormenor aparece, consta en los autos de su referencia, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, hasta el día de la subasta, para que puedan ser examinados por las personas que lo soliciten.

Madrid, veintidós de junio de mil novecientos veinte.

V.° B.°

El Juez de primera instancia,
Santiago de la Escalera.

El Secretario,
Joaquín Argote.
(A.—458).

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia de D. Félix Schalayer, contra D. Gregorio Sanz Escorial, vecino de Tudela de Duero, finca denominada «Canta Ranas», correspondiente al partido judicial de Valladolid, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez de julio próximo, a las once, los siguientes bienes:

Primero. Una máquina segadora atadora, con su lanza y balancines para su arrastre. Lleva en uso unas cuatro o cinco campañas, y salvo algunas reparaciones naturales, se halla en buen estado para su empleo, marca «Deimig» Ideal, tasada en la suma de setecientas pesetas, y

Segundo. Dos trillos rotativos marca «Torpedo», de cuatro cilindros, con tornador o revolador de parvas y asiento para el conductor, ambos usados, pero en buen estado para su empleo, tasado en ciento setenta y cinco pesetas cada uno, o sea trescientas cincuenta pesetas los dos, en total de todos los bienes reseñados, mil cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de las mil cincuenta pesetas, tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la repetida tasación, y que dichos

aparatos se encuentran depositados en una finca sita en la carretera de Renedo, de la Ciudad de Valladolid, en poder de D. Gregorio Sanz Escorial.

Madrid, 22 de junio de 1920.

V.° B.°

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.
(A.—460)

UNIVERSIDAD

Rodríguez Muñoz (Rosa), natural de Robledo (Guadalajara), hija de Isidoro e Ignacia, de estado casada, profesión sus labores, de treinta y siete años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz pequeña, color bueno, domiciliada últimamente en la calle de Embajadores, 91, segundo, procesada por lesiones, sumario 416 1916, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Madrid, Secretaría de D. Fermín Suárez y Jiménez, para ser reducida a prisión.

(Núm. 1.231) (B.—1.047)

Díaz Golás (Antonio), natural de Villamejor (Lugo), hijo de Francisco y Manuela, de estado casado, profesión zapatero, de treinta y seis años, estatura regular, ojos negros, pelo negro, nariz pequeña, color bueno, domiciliado últimamente en la calle de la Palma, 46, portería, procesado por estafa, sumario 477-1916, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Madrid, Secretaría de D. Fermín Suárez y Jiménez, para ser reducido a prisión.

(Núm. 1.232) (B.—1.048)

Martín Morrón (Joaquina Ildelfonsa), natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y cuatro años, hija de Venancio y de Bonifacia, domiciliada últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, 38, procesada por hurto, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, para ser reducida a prisión.

(Núm. 1.264.) (B.—1.054.)

Berjano (Alberto), que como huésped habitó en la calle de la Madera, núm. 55, piso 3.º izquierda, y a Arturo Salazar, que tuvo alquilada una habitación en la calle del Pez, núm. 30, piso 3.º, procesados por tentativa de estafa, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta, a fin de notificarles el auto de prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento que, en otro caso, se les declarará en rebeldía.

Madrid, 29 de mayo de 1920.

José Manuel Puebla.

El Secretario,
Esteban Unzueta.

(Núm. 1.233.) (B.—1.049.)

ALCALA DE HENARES

D. Roque Romeo Perfrona, Secretario del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva a que luego se hará mención, se pronunció en tres de mayo último, por el Sr. Juez del partido, la sentencia cuya cabeza y pie son como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Alcalá de Henares, a tres de mayo de mil novecientos veinte. El Sr. D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, [habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por D. Tomás Rodríguez Sánchez, mayor de edad, casado, administrador y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla y Tomás, y dirigido por el Abogado D. Fernando Torrecilla del Puerto, contra la Sociedad en comandita «Joaquín Mira y Compañía», cuyo gerente es D. Joaquín Mira y Pérez, representada, mediante su rebeldía, por los Estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, importe de una letra de cambio; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal a que asciende la letra de cambio presentada, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del mismo y costas, haciendo trance y remate en los bienes embargados y reembargados, y con su importe, completo pago al acreedor D. Tomás Rodríguez Sánchez, declarando, por consiguiente, haber lugar a sentenciar los presentes autos de remate, e impongo expresamente las costas a la parte ejecutada.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados por la rebeldía en la parte demandada, se notificará personalmente a D. Joaquín Mira Pérez, como gerente de la Sociedad en comandita «Joaquín Mira y Compañía», expidiendo al efecto oportuno exhorto, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma, al referido don Joaquín Mira y Pérez, en la representación que ostenta; cumpliendo lo mandado, firmo el presente en Alcalá de Henares, a veintidós de junio de mil novecientos veinte.

Ante mí,

P. S.

Pedro Martínez

(A.—459)

EL PARDO

En expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza celebrado en este Tribunal municipal, con fecha 26 del actual, contra Francisco García Pérez y José Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, se ha die-

tado sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, a Francisco García Pérez y José Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, a la multa de 10 pesetas a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos del Estado, indemnización de la caza que, según tasación pericial, lo fué en 0'75 pesetas, y pago de costas de autos por mitad; sufriendo, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fecha *ut supra*. — Pedro Moya. — Gregorio Sánchez. — Juan Asensio. — Rúbricas. Hay un sello que dice: Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo.

Cuya sentencia ha sido publicada en en la citada fecha y en audiencia pública.

Y para que conste y tenga lugar la notificación de la expresada sentencia a los condenados, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente edicto en el Real Sitio de El Pardo, a 28 de mayo de 1920.

El Juez municipal,

Pedro Moya.

El Secretario,

Donato Puertas.

(Núm. 1.198.) (B.—1.023.)

ELCHE

Narro Martín (José), de diez y nueve años, soltero, amanuense, domiciliado últimamente en Cartagena, calle de Morería Baja, núm. 53, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Elche, para ser reducido a prisión y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue con el número 2 del presente año, sobre estafa; apercibiéndole que, de no comparacer, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar.

Elche, 4 de junio de 1920.

El Juez de instrucción,

José Pozuelo.

El Secretario,

P. H.

Antonio de Rojas.

(Núm. 1.230.) (B.—1.046.)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid

ANUNCIO

El Jefe que suscribe, en virtud de sus atribuciones, ha nombrado, con fecha de hoy, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Talamanca de Jarama, a doña Mercedes Martín y Carbonell, en virtud de reingreso y con el sueldo anual de dos mil pesetas y emolumentos legales.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos oportunos.

Madrid, 7 de junio de 1920.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 1.359)

La Equitativa de los Estados Unidos

(The Equitable Life Assurance Society of the United States)

Sociedad Mercantil de Seguros sobre la vida y rentas vitalicias a prima fija y bajo el régimen de mutualidad.

William A Day, Presidente.

60.º Balance anual correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1919

ACTIVO		PASIVO Y RESERVAS	
	Pesetas oro		Pesetas oro
Bienes raíces.....	95.962 132 64	Reserva general de Seguros:	
Primeras hipotecas sobre bienes raíces.....	533 445 776 28	De seguros de vida.....	2.557.095 343 42
Préstamos sobre Pólizas de la Sociedad.....	440.394.236 87	De seguros contra accidentes y enfermedad.....	797.975 50
— con otras garantías.....	1.632.550 50	Todas las demás Obligaciones (incluido el capital social).....	2 557.893.318 92
Obligaciones.....	1.853.198 872 78		89.478.258 54
Acciones.....	79.517.658 78	Reservas sobrantes:	
Efectivo.....	36.115 830 91	Para distribuir a los asegurados en 1920.....	89.096.231 05
Primas:		En espera de prorrateo sobre pólizas de Dividendos diferidos.....	222.396.730 08
En vías de cobro y cobradas, pero no avisadas:		Para contingencias.....	90 513.394 80
De seguros de vida.....	20.710.951 30	Total reservas sobrantes.....	462 006.355 93
De seguros contra accidentes y enfermedad.....	277 762 71		
Diferidas-vida.....	17.007 119 09	TOTAL.....	3.109 377.933 39
	37.995 833 10	Seguros en vigor.....	11.769.413.803 19
Anticipos a los Agentes y Baldos Varios.....	2 470.675 24	Nuevos seguros (emitidos a prima pagada).....	2.357 296.350 14
Intereses y alquileres vencidos y acumulados.....	38 406 267 59		
Valor a la par del Capital Social adquirido con arreglo al plan de mutualización.....	506 349 79		
	3.119.946 184 48		
A deducir:			
Valor inscrito en los libros en exceso del de cotización en plaza de acciones y de las Obligaciones no sujetas a amortización.....	10.568.251 09		
TOTAL.....	3 109.377.933 39		

NOTA. La conversión de dollars a pesetas se ha hecho al cambio fijo de pesetas 5,1827 per dollar.

Cuenta general de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1919.

INGRESOS		Suma anterior.....	
	Pesetas oro		Pesetas oro
A—Fondos procedentes del año anterior:		B—Primas:	
1—Reserva de primas, menos reaseguros (1).....	2.482.498.555 22	1—Por seguros en caso de muerte.....	407 986.308 66
Menos las de Rusia (*).....	42.868.055 21	Menos reaseguro.....	4.270.875 20
	2.439.630 500 01		403.715.433 46
2—Reserva para liquidaciones pendientes de pago, menos reaseguros.....	43 203 767 51	2—Por seguros en caso de vida.....	356.764 42
Menos las de Rusia (*).....	4.444 049 11	Menos reaseguro.....	0
	38.759.718 40		356.764 42
3—Fondos para los asegurados con participación en los beneficios:		3—Rentas.....	18.984.124 01
Participación anual, etc.....	111 208 655 63	Menos reaseguro.....	7.314 97
Menos las de Rusia (*).	796.395 81		18.976.809 04
	110.412.259 87	4—Consideración para contratos:	
Dividendos diferidos.....	357 722 604 97	Obligación y Cuotas.....	10.518.879 91
	468.134 864 84	C—Intereses.....	136 139 677 83
4—Fondo de guerra.....	1 004 350 25	D—Rentas de inmuebles.....	8.244.271 86
5—Otras reservas:		E—Beneficio en la venta de valores e inmuebles.....	1.009.909 38
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas.....	19 364.821 67	F—Aumento, por ajuste, en los libros de acciones y otras obligaciones.....	6 812.350 58
Menos las de Rusia (*).	7.343 89		
	19.357 477 78	G.—Otros ingresos:	
Valor actual de liquidaciones sobre Bonos Obligación.....	4 611 659 75	1—Ajuste de moneda extranjera al cambio corriente.....	669 250 91
	23 969 137 53	2—Departamento de Accidentes y Enfermedad.....	1.626 681 66
Fondo socorro incendio.....	40.792 05	3—Beneficios varios:	
Reservas para impuestos en disputa.....	4.664.430 00	Reembolso de créditos dudosos.....	92.488 03
Menos las de Rusia (*).	1 295.675 00	Derechos, venta de muebles, etc.....	3.177 41
	3.368.755 00	Cuentas no reclamadas.....	20.723 83
Por adquisición de acciones de la Sociedad bajo el plan de mutualización.....	166.882 94		116.388 77
Reserva para contingencias de los negocios de Rusia (*).	855 851 02		
	4.432 281 01		
Suma y sigue.....	2.975.930.852 04	Total ingresos.....	3.564.116 269 86

NOTA. La conversión de dollars a pesetas se ha hecho al cambio fijo de 5,1827 pesetas por dollar.

(1) Comprende la corrección relativa al vencimiento de las primas.

(*) Ajuste de cuenta por eliminación de los valores rusos.

DESEMBOLSOS

	Pesetas oro.
A—Cantidades pagadas:	
1—Por seguros en caso de muerte.....	226.953 928 73
Menos reaseguro.....	767 281 53
	226.186 047 20
2—Por seguros en caso de vida.....	338.580 61
Menos reaseguro.....	0
	338.580 61
3—Rentas.....	7.978.258 49
Menos reaseguro.....	0
	7 978 258 49
4—Por contratos, Obligación y Cuotas.....	234 502 886 80
	10 239.369 07
B—Pólizas rescindidas.....	56 835.316 09
Menos reaseguro.....	617 962 24
	56.217.353 85
C Participación de los asegurados en los beneficios:	
Dividendos anuales.....	38 573.127 15
Dividendos diferidos.....	53.362 372 75
	91 935 499 90
D—Pérdidas en la venta de valores e inmuebles.....	405.441 69
E—Disminución, por ajuste, en los libros de acciones y otras Obligaciones.....	12.764 250 79
F—Comisiones y gastos de Agencia.....	63.477.660 93
G—Gastos generales.....	21.213.036 97
H—Contribuciones.....	10.003 353 12
I—Reserva de primas, menos reaseguro (1):	
1—Por seguros en caso de muerte.....	2 437 807.433 45
Menos reaseguro.....	6 380 966 15
	2.431.426 467 30
2—Por seguros en caso de vida.....	2.171.426 91
Menos reaseguro.....	0
	2.171.426 91
3—Rentas.....	98.348 915 72
Menos reaseguro.....	104 519 51
	98.244.396 21
	2.531.842.290 42
J—Reserva para liquidaciones en curso.....	30 128.882 84
Menos reaseguro.....	0
	30 128.882 84
K—Fondos de beneficios para los asegurados:	
Participación anual, etc.....	71 839.132 71
Dividendos diferidos.....	304.360.232 22
	376 199 364 93
L—Fondos de guerra.....	282.700 74
	3.439.212.094 55

Suma anterior..... 3.439.212 094 55

	Pesetas oro.
M—Otras reservas:	
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas.....	19 884.211 14
Valor actual de liquidación Bonos Obligación.....	5.086.141 11
	24.970.352 25
Departamento de Accidentes y Enfermedad.....	797 975 50
Contingente de reserva para impuestos en disputa. Por adquisición de acciones de la Sociedad bajo el plan de mutualización.....	6.271.179 57
Reserva para contingencias de los negocios de Rusia.....	166 882 94
	855 851 02
	8 091.889 08
N. Otros desembolsos:	
1—Dividendo (7 %) sobre el capital social desembolsado.....	86.278 80
2—Intereses sobre dividendos depositados y cuentas varias.....	4.257 380 17
3—Departamento de Accidentes y Enfermedad.....	1 593 596 08
1—Pérdidas varias:	
A—Cuentas no reclamadas.....	6 975 24
B—Reclamaciones de pólizas.....	1 419 80
C—Saldos de Agentes cargados.....	133.378 08
D—Varios.....	5.914 76
	147 687 88
	6.034 943 03
Total desembolsos.....	8 478 309.278 86

RESUMEN

Ingresos.....	3 564.116 269 86
Desembolsos.....	3.478 309 278 86
Exceso de los ingresos sobre los desembolsos.....	85.806 991 00
PARTICIPACION DE LOS ASEGURADOS EN LOS BENEFICIOS	
Participación anual.....	60.006.294 59
Dividendos diferidos.....	25 8 0.696 41
	85.806 991 00

NOTA. La conversión de dollars a pesetas se ha hecho al cambio fijo de 5,1827 pesetas por dollar.
(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA
Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1919

	Pesetas.
DEBE	
1. Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas: La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.	
Operaciones anteriores a 1.º de enero de 1909:	
a) Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	3.244.264 68
b) Por rentas vitalicias.....	99 665 08
c) Por otras clases o categorías de seguros.....	8 000 00
	3.351.929 76
Operaciones posteriores a 1.º de enero de 1909:	
d) Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	424.739 11
e) Por rentas vitalicias.....	97.513 12
	522.252 23
	3 874.181 99
2. Rescate de pólizas.....	1.127.343 85
3. Por reembolso de primas: Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....	1.250.336 56
4. Gastos de Administración del ejercicio:	
a) Gastos generales.....	346.067 05
b) Comisiones de cobro.....	5 648 79
c) Contribuciones e impuestos.....	21.388 40
d) Parte de España en los gastos generales de la Compañía.....	163.914 20
	537.018 44
5. Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio (1): La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.	
	6.788.880 84

	Pesetas
Suma anterior.....	6 788 880 84
Operaciones anteriores al 1.º de enero de 1909:	
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	27.386.305 00
b) Por seguros de capitales caso de vida.....	32 128 00
c) Por seguros de rentas vitalicias.....	703.802 00
	28.122.235 0
Operaciones posteriores al 1.º de enero de 1909:	
d) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	8.109.338 00
e) Por seguros de capitales caso de vida.....	186.283 00
f) Por seguros de rentas vitalicias.....	958 039 00
	9.253.660 00
Valor actual de las cantidades que aún no han vencido por concepto de contratos suplementarios sin imputar contingencias de vida.....	50.746 00
	37.426 641 00
6. Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas no satisfechos al cerrar el ejercicio. La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.	
Operaciones anteriores a 1.º de enero de 1909:	
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	740 826 95
b) Por seguros de capitales caso de vida.....	3.000 00
c) Por seguros de rentas vitalicias.....	3.120 01
	796 946 96
	796.946 96
Sumas y sigue.....	44 215.521 84

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

		Pesetas
Sumas anteriores.....	796.946 96	44 215 521 84
Operaciones posteriores a 1.º de enero de 1909:		
d) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	412.000 00	
e) Por seguros de rentas vitalicias.....	5.656 69	
	417.656 69	1.214.608 65
7. Por dividendos no satisfechos al cerrar el ejercicio.....		108.461 45
8. Intereses devengados sobre dividendos depositados y que en unión de éstos se acumulan al capital de la Póliza.....		8.645 58
TOTAL.....		45 547.232 52

HABER

		Pesetas
1. Reservas del ejercicio anterior:		
a) Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias.....	951.242 50	
Suma y sigue.....	951.242 50	

		Pesetas
Suma anterior.....	951.242 50	
b) Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio.....	38.689.801 00	
c) Beneficios no satisfechos al cerrar el ejercicio anterior.....	63.181 87	
		39.704.225 87
2. Primas del ejercicio:		
La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		
a) Por seguros caso de muerte y mixtos.....	3.662.738 52	
b) Por seguros caso de vida.....	15 637 54	
c) Por rentas vitalicias.....	1 472 80	
		3.679.848 86
3. Productos de los fondos invertidos:		
a) Renta neta de la propiedad inmueble.....	252 133 03	
b) Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	234.465 86	
c) Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	1.227.710 88	
d) Intereses diversos.....	10 692 60	
		1.725.002 37
Saldo deudor.....		438.155 92
TOTAL.....		45.547.232 52

(D.—65)

Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de marzo último, aprobados en sesión de 9 del actual.

(Continuación)

Abonar a los herederos de doña María de las Mercedes y Piernas, la indemnización, importante 1.766'25 pesetas, que le fué reconocida por la industria de pasamanería instalada en la casa núm. 7 de la calle de San Miguel, a causa de la expropiación con destino a las obras de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de junio de 1910, cuya indemnización habrá de satisfacerse con cargo a los fondos disponibles en el cap. X, artículo único del presupuesto extraordinario del Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, que al presente existen en la cuenta de crédito núm. 7.518, abierta en el Banco de España para operaciones del indicado Empréstito.

Anunciar nueva subasta para contratar la construcción del edificio destinado a Casa de Socorro del distrito del Congreso, con el aumento del 22 por 100 en cada uno de los precios unitarios que figuran en el cuadro de precios de fecha 27 de noviembre de 1919, en vista de haber sido declarada desierta la subasta celebrada a dicho efecto, que el importe total del presupuesto de contrata, que será de 496.318'93 pesetas, se abone en la forma siguiente: 126.633'55 pesetas, con cargo al crédito de igual suma consignado especialmente para estas obras en el cap. X del presupuesto para el año 1920-21, y las restantes 369.685'38 pesetas, con cargo a los presupuestos de los años 1921-22 y 1922-23, consignándose al efecto los oportunos créditos por la mitad de dicha suma en cada uno de los indicados presupuestos.

Conceder licencia para construir una finca en el solar núm. 31 de la calle de García de Paredes y Alonso Cano.

Conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 31 provisional, de la calle de García de Paredes.

Conceder licencia para construir muro de cerramiento y casilla de guardería, en el solar de núm. 50 de la calle del Tutor.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la casa en construcción, núm. 8, de la calle de Ponzano.

Conceder una gratificación de 50 pesetas a cada uno de los sentistas, empedradores de segunda, pisadores y minadores del Ensanche, teniendo en cuenta que los primeros nada perciben por el concepto de herramientas y a los restantes por tener que ejecutar un trabajo bastante penoso y cobrar el mismo jornal que el personal obrero, cuyo importe total de 2.000 pesetas, será cargo a las economías que existen del personal obrero en el cap. IV, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ensanche, en la debida proporción por zonas.

Aprobar la apertura legal de la calle de Guzmán el Bueno, desde la de Donoso Cortés a la de Cea Bermúdez, a fin de que puedan cumplirse después los requisitos que determinan el art. 19 de la Ley porque el Ensanche se rige y sus concordantes reglamentarias, llegando a la urbanización de dicha vía, si los propietarios, como ofrecen, dan al Ayuntamiento las facilidades necesarias.

Adjudicar a doña Vicenta Bonal y Ortega, unas parcelas procedentes del antiguo camino del Zarzal y calle de Balmes, que miden en junto 305'90 metros cuadrados, al precio de 25 50 pesetas cada uno, fijado por el Arquitecto de la primera sección del Ensanche; debiendo ingresar en los fondos de la primera zona el importe de las indicadas parcelas con arreglo a lo que previene el art. 13 de la ley porque se rige el Ensanche, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales y el otorgamiento de la escritura en la que se consignará, como título de propiedad, el de posesión por la Villa desde tiempo inmemorial.

Nombrar Directora de la Escuela

graduada municipal de niñas de la calle del Olmo, núm. 4, a doña Severiana María del Milagro Zubiri y Pozo, por ser la que hace el número uno de las Directoras que se encuentran en expectación de destino, en virtud del acuerdo municipal de 14 de marzo del año último y expedirla el correspondiente título administrativo, con la gratificación a que hace referencia el artículo 36 del reglamento de Maestros y Escuelas municipales.

Aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones del personal fijo y eventual, comprendido en la base 6.ª del presupuesto vigente del interior y que se habilite el crédito necesario para que los individuos comprendidos en esta propuesta y en el de la misma índole relativo a la base 8.ª del presupuesto del Ensanche, así como los que figuran agregados al Fichero, que actualmente disfrutan 1.900 pesetas, perciban como haber desde 1 de abril, a razón de 2.000 pesetas, según está dispuesto por el presupuesto de 1920-21 y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones del personal fijo y eventual, comprendido en la base octava del vigente presupuesto del Ensanche y que se habilite el crédito necesario, a fin de que los individuos comprendidos en dicha base 8.ª perciban el haber de 2.000 pesetas, desde 1 de abril próximo.

Continuará.

COLLADO MEDIANO

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1919 a 1920, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Collado Mediano, a 11 de junio de 1920.

El Alcalde,
José Ribagorda.

LOZOYA

Los contribuyentes de este término municipal que hallan experimentado variación en las riquezas rústicas y

urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de altas y bajas, durante todo el corriente mes, acompañando a las mismas los títulos de propiedad, en los que se acredite el pago del impuesto de derechos reales, y en cuanto a las fincas rústicas, certificación catastral, sin cuyos requisitos y el reintegro correspondiente, no serán admitidas.

Lozoya, 12 de junio de 1920.

El Alcalde,
Juan Samos.

VELILLA DE SAN ANTONIO

Se hallan terminadas y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de Propios de esta villa, correspondientes al año económico de 1919 a 1920, durante cuyo período pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren justas y concernientes.

Velilla de San Antonio, 5 de junio de 1920.

El Alcalde,
Laureano Soria.

NAVACERRADA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1919-20, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navacerrada, 7 de junio de 1920.

El Alcalde,
Marcelino Jorge.

ANCHUELO

La cuenta general de fondos municipales de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1919-20, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, durante los cuales podrá ser examinada libremente y aportar reclamaciones por quien lo tenga a bien.

Anchuelo, 10 de junio de 1920.

El Alcalde,
Eloy Prieto.